

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA 013-06

ORDENANZA N° 013 DE 2006
(Noviembre 30)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE LA ISLA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las conferidas por el Artículo 8 y 10 de la Ley 47 de 1993, ley 388 de 1997 y el Artículo 313 de la Constitución y

ORDENA:

**CODIFIQUESE EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL ADOPTADA
MEDIANTE DECRETO 325 DE 2003**

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO PRIMERO: El artículo 52 quedará así:

Artículo 52. Clasificación de las vías Departamentales: Según su ubicación se clasifican en vías urbanas y Rurales y estas a su vez se clasifican en Principales, secundarias y terciarias.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE ARTÍCULO SON VÍAS DEL ÁREA URBANA LAS SIGUIENTES:

- a. **Principal Urbana:** Son las de mayor jerarquía y de mayor tránsito que facilitan la comunicación entre áreas o parte de la isla y dan servicio a los generadores principales de tránsito.

Se reconocen como vías principales urbanas las siguientes: La Av. Newball (Desde intersección de Suzuki hasta Punta Hansa o Carrera 1 y calle 17), La Av. 20 de Julio (carrera 5), la Avenida Colón (Carrera 12, calle 3 y calle 2 hasta la Previsora), Avenida las Américas (calle 4), Avenida Providencia (Carrera 2), Vía perimetral del Cliff o Calle 13, Avenida Juan XXIII, Transversal 10 A (Back Road), Carrera 13, Carrera 14, Calle 23 (continuidad de la carrera 14 hasta la Circunvalar), Carrera 7, Calle 8, Carrera 10, Calle 6, Avenida Colombia (Calle 1), Carrera 6, Loma del Bolívariano o Perry Hill, Carrera 4 (calle del Colegio Sagrada familia desde la Avenida 20 de Julio hacia San Luis hasta la Calle 17 o intersección de Suzuki,

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA 013-06

- b. **Secundaria Urbana:** Son las vías que sirven de interconexión para las vías principales y con llevan a un tráfico medio vehicular. Se consideran igualmente las de acceso y salidas rápidas de barrios y sectores atravesándolas o enlazándolas con las vías terciarias o locales.

Se reconocen como vías Secundarias urbanas las siguientes: La Av. Duarte Blum, la Avenida Antioquia, la Avenida Cundinamarca, Carrera 5 A, Carrera 5 B, Carrera 2 (entre calle 15 y calle 18 b en el barrio Obrero), Carrera 3 (entre calle 12 y calle 18, calle detrás del ITI hasta el barrio obrero), Carrera 9 carrera 9 A, Carrera 11 (en Natania), Calle 16 (en Natania), Carrera 10 C (en Natania), Calle 18 (en Natania), Calle 12 (en los Almendros), Calle 10 A (en los Almendros), Calle 11 (en los Almendros), Carrera 18 (en Sarie Bay), Carrera 16 (en Sarie Bay), Calle 3 (en Sarie Bay), Calle 2 (en Sarie Bay), Calle 1 A (en Sarie Bay), Calle 4 (en Sarie Bay), Calle 6 (en Sarie Bay), Calle 10 (cabañas altamar), Calle 20 (la rocosa), Av. Boyacá, Avenida Atlántico, Avenida Costa Rica, Avenida los Libertadores, Carrera 1 C (en punta hansa), Carrera 1 B (en punta hansa), Carrera 1 A (en punta hansa), Calle 2 (desde la Previsora o carrera 1 C hasta Punta Hansa), Calle 15 (frente a los Bomberos), Calle 14 (colindante al ITI), Avenida Hell Gate, Calle 5 B, Calle 9 (ente transversal 10 A y Juan XXIII), Vía hacia el barrio sagrada familia y que continua por el Bight (Carrera 4E, Calle 21, Carrera 4C, Calle 19 y Carrera 4H) y las vías entre la Avenida 20 de Julio y la avenida Newball como son la calle 9 y la calle 8.

PARÁGRAFO PRIMERO: La administración Departamental a través del Departamento Administrativo de Planeación, deberá definir una vía que la interconecte a la red principal y/o secundaria del Departamento y clasificarla como vía secundaria, cuando se realice la Legalización de los barrios.

- c. **Vías terciarias urbanas:** Son las vías internas de barrio no clasificadas como secundaria ni principales.
- d. **Vías Principal Rural:** son las vías que conectan el sector rural con el sector urbano y se van desarrollando a lo largo de las áreas suburbanas de la loma y San Luis.

Se reconocen como vías principales rurales las siguientes: Vía la Loma (desde Perry Hill cruzando por la "Y" de la Iglesia Mount Zion, hasta la "Y" en la Iglesia San Francisco de Asis), la Transversal 10 A zona Rural, Vía Loma Barrack (desde la "Y" de la Iglesia San Francisco de Asis hasta la Circunvalar incluyendo Harmony Hall Hill hasta la Circunvalar) y por último la Vía Loma Cove desde la "Y" de la Iglesia francisco de Asis hasta la Circunvalar

- e. **Vías Secundarias Rurales:** son las vías que sirven de interconexión par las vías principales y conllevan a un tráfico medio vehicular. Se consideran también como vías secundarias las de acceso y salidas rápidas de barrios y sectores suburbanos atravesándolos y enlazándolos con las vías terciarias o locales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA 013-06

Se reconocen como vías Secundarias rurales las siguientes: La vía Orange Hill, Little Hill, Tom Hooker, Cueva de Morgan, Elsy Bar, Pepper Hill, Vía hacia el barrio sagrada familia (sector rural), Jenny Bay (Perimetral o hacia el litoral), Four Courner.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La administración Departamental a través del Departamento Administrativo de Planeación, deberá definir una vía que la interconecte a la red principal y/o secundaria del Departamento y clasificarla como vía secundaria, cuando se realice la Legalización de los barrios.

PARÁGRAFO TERCERO: El Departamento Archipiélago, deberá dentro del año siguiente, realizar las gestiones necesarias para la determinación del sitio apropiado para el efectivo desarrollo del proyecto estructurante "pista de carrera de caballos", dentro de la UPI R9.

f. Terciarias Rurales: Son las vías internas no clasificadas como secundaria ni principales

Se reconocen como vías Terciarias rurales las siguientes vías: Velodia Road, Vía la Laguna, Vía Duppy Gully, Lions Hill, Jenny Bay (internas, Vía hacia la granja Departamental, Vía Alfonso López, Vía de acceso a Magic Garden o a la Nueva Esperanza y los Senderos Ecológicos.

PARÁGRAFO CUARTO: La vía a Magic Garden y la Vía de Acceso a Alfonso López, requieren de un tratamiento especial que debe ser definido por el Departamento de Planeación, ya que son vías que por su condición ubicación y su uso, requieren de pavimentación y acondicionamientos constantes de su capa de rodadura que permita tráfico vehicular permanente, cómodo y seguro.

PARÁGRAFO QUINTO: Las vías terciarias que se encuentren actualmente posean una capa de rodadura pavimentada, podrán ser rehabilitadas, reconstruidas y mantenidas, mediante su repavimentación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El literal K Proyectos estructurantes del sistema de espacio público quedará así:

PROYECTO	ZONA
Sistema de espacios públicos, andenes, plazas y plazoletas.	Todas las zonas
Mejoramiento y consolidación plaza Simón Bolívar.	Zona de significación histórica y social Av. 20 de Julio
Proyecto de espacio publico y mirador turístico del Cliff.	Noth Cliff.
Peatonalización de la Av. Colombia	Zona Comercial Hotelera
Paseo marítimo Av. Colombia- Newball- Bahía Hooker.	Zona Institucional Nixon Point- Borde de Litoral.

4

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA 013-06

ARTICULO TERCERO: El literal i del artículo 302 del Decreto 325 de 2003 quedará así:

Proyectos estructurantes del sistema de equipamientos

PROYECTO	ZONA
Unidades Deportivas de Swamp Ground y Black Dog.	Swamp Ground y Black Dog.
Área multifuncional de servicios portuarios	Muelle Departamental
Proyecto área de bodegas comerciales	Zona multifuncional de servicios portuarios
Centralidad educativa	Tejido residencial Almendros t Barrio Obrero.
Centro de Convenciones	Zona Hotelera de Sprat Bight

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión Ordinaria del día Treinta (30) de Noviembre de 2006.


ANDRÉS ELÍAS FUENTES BARRETO
Presidente


GLORIA SANDRA MORENO BEDOYA
Profesional Universitaria

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, 1º de Diciembre de 2006. CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los dos (2) debates reglamentarios durante las Sesiones Ordinarias de los días Veintinueve (29) y Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Seis (2006).


GLORIA SANDRA MORENO BEDOYA
Profesional Universitaria



GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Despacho del Gobernador

CONTINUACIÓN DE LA ORDENANZA 013 DE 2006 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL"

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

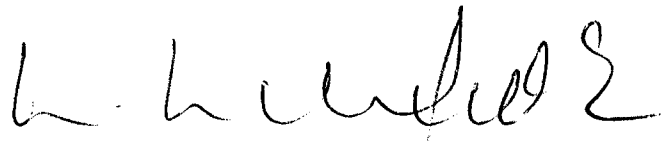
SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, al 1º día del mes de diciembre de 2006, recibí la presente Ordenanza y la paso al Despacho del Gobernador para su sanción.


LAURA FOX BISCAINO
Secretaria Privada

DESPACHO DEL GOBERNADOR: San Andrés Isla, al 1º día del mes de diciembre de 2006.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

EL GOBERNADOR


ÁLVARO ARCHBOLD NÚÑEZ